

tación especial comercializados en algunos Estados miembros porque no habían sido evaluadas por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCHA).

La Comisión Europea ha adoptado recientemente la Directiva 2004/5/CE, de 20 de enero de 2004, por la que se modifica la Directiva 2001/15/CE a fin de incluir en el Anexo las sustancias químicas que han sido evaluadas desde entonces por el Comité Científico de la Alimentación Humana o por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y que han recibido una evaluación científica favorable. Por consiguiente, resulta necesario incorporar la mencionada Directiva 2004/5/CE al ordenamiento jurídico español, lo que se realiza mediante esta Orden incorporando estas nuevas sustancias al Anexo.

El Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, en su disposición final segunda, habilita a los Ministros proponentes, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el Real Decreto anteriormente citado, y en particular para actualizar su Anexo.

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados y se ha emitido el preceptivo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y de las Ministras, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero. *Actualización del Anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

Se incorporan al anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, las sustancias que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio y Excmas. Sras. Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
Categoría 2. Minerales, se añaden en el epígrafe «calcio».	X	
Sulfato		
Categoría 3. Aminoácidos, se añaden las siguientes sustancias.		
L-serina		X
L-arginina L-aspartato		X
L-lisina-L-aspartato		X
L-lisina-L-glutamato		X

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
N-acetil-L-cisteína		X
N-acetil-L-metionina		X = en productos destinados a personas mayores de un año
Categoría 4. Carnitina y Taurina, se añade la siguiente sustancia.		
L-carnitina L-tartrato	X	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

18617 LEY 4/2004, de 5 de octubre, por la que se autoriza la cesión de un inmueble al ente público Radio Televisión Española.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja es propietaria del inmueble que se describe en el anexo de esta Ley.

El uso de dicho inmueble fue cedido mediante convenio de 7 de noviembre de 2000 por la Comunidad Autónoma de La Rioja al ente público Radio Televisión Española para la construcción de un nuevo centro territorial.

Al amparo del citado convenio, Radio Televisión Española ha realizado en dicha parcela y sus edificios diferentes obras de construcción, adecuación, saneamiento, modificación estructural, urbanización y vallado.

Diversos retrasos en la terminación de dichas obras provocaron que el citado convenio quedara resuelto, por lo que resulta necesario formalizar una nueva cesión.

Como consecuencia de las obras efectuadas por el ente público Radio Televisión Española, el valor del inmueble se ha incrementado considerablemente, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la cesión del mismo requiere ahora la autorización del Parlamento de La Rioja.

Artículo único.

1. Se autoriza la cesión de uso gratuito del inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja des-

crito en el anexo al ente público Radio Televisión Española.

2. El Consejo de Gobierno, dentro de los límites marcados por la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecerá las condiciones de cesión en el instrumento jurídico correspondiente.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, a 5 de octubre de 2004.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 128, de 7 de octubre de 2004)

ANEXO

Descripción del inmueble

«Parcela de 17.000 m², que forma parte de la finca denominada "Los Viveros", de 30.000 m² según Registro y 29.688 m² según medición.

Finca Los Viveros:

Está situada en el Barrio de Varea, Logroño, destinada a Estación de Avisos en su día.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, Tomo 1687, libro 733, folio 22, finca 47.119, e inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los números 745, 1.238 y 1.284.

Parcela 95, polígono 44. Referencia Catastral 269000000004400095JY.

Tiene acceso y linda al Sur, con el camino de Canicalejo en línea quebrada de 20,26 - 13,36 - 18,02 y 23,93 metros; al Norte, en línea quebrada con el río Batán; al Este, en línea quebrada con finca propiedad de Don Juan Grau, y al Oeste, en línea recta con finca propiedad del Ayuntamiento de Logroño.»

Parcela:

«Parcela de 17.000 m², que forma parte de la finca denominada "Los Viveros", que se acaba de describir, su frente se inicia a partir de 4,05 metros, medidos desde el vértice que forman los linderos Sur y Oeste de la finca, ocupando a partir de este punto todo el resto del frente.

Linda:

Al Oeste en línea recta paralela a la linde Oeste de la finca, a una distancia de 4,00 metros y en una longitud de 166,71 metros. Se destina esta franja de 4 metros de ancha y 166,71 metros de longitud, al acceso al resto de la finca de 12.686 m² cuyo uso permanece en poder de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Al Norte, en línea recta perpendicular a la linde Oeste, que se prolonga hasta su intersección con la linde Este de la finca en una longitud de 129,26 m².

Al Este, en línea coincidente con la linde de la finca desde la intersección de la linde Norte hasta el camino de Canicalejo, en línea quebrada de varios tramos y

siguientes longitudes medidos de Sur a Norte: 18,13-11,80-5,36-5,45-11,07-15,81-28,90-25,10-43,34-15,05 y 7,07 metros.

Dentro de esta finca se construyó una edificación de planta poligonal definida por la unión de seis elementos octogonales maclados en un cuerpo de unión rectangular. Consta de planta sótano, de unos 200 m², y dos plantas, baja y primera, de una superficie de 293,16 m² cada una.

Igualmente existe un edificio de planta rectangular, de una única planta, con dimensiones de 35,10 por 12,15 metros.

Al amparo del convenio de 7 de noviembre de 2000, Radio Televisión Española ha realizado en dicha parcela y edificaciones las obras siguientes:

Edificaciones previas:

Adecuación completa de edificios existentes (Edificio Principal de 726,32 m² construidos y Nave de 461,47 m² construidos), efectuando modificaciones estructurales, carpinterías exteriores e interiores, distribución interior, dotación de instalaciones de climatización, electricidad, protección de incendios y voz y datos.

Edificaciones de nueva planta:

Edificio de 673,49 m² de superficie construida, que alberga dos estudios de TV y todos los locales técnicos, con iguales instalaciones que las ya descritas, con nuevo Centro de Transformación Eléctrica.

Urbanización:

Superficie urbanizada 4.749 m².

Vallado y seguridad de accesos.

Sistema de depuración de aguas fecales.

Acometidas de agua y electricidad.

Vales, dotación de 40 plazas de aparcamiento y ajardinamiento.»

18618 LEY 5/2004, de 5 de octubre, para la aprobación y autorización del Protocolo de colaboración del Gobierno de La Rioja y la Diputación Foral de Álava para la planificación y obras de carreteras de la red viaria en zonas colindantes.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja y la provincia de Álava mantienen una red de carreteras de unión de zonas colindantes que por medio del presente Protocolo se pretende mejorar en los próximos años, sentando los objetivos y la programación de las actuaciones de acondicionamiento más significativas.

La proximidad de ambos territorios y las relaciones de buena vecindad hacen necesario que ambas Administraciones refuercen sus compromisos de colaboración en la red viaria de los municipios limítrofes y en los puentes sobre el río Ebro.

El artículo 14.Uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que la autorización y aprobación de los